

El papel del Defensor en la Universidad de la sociedad del conocimiento.

Mercedes Gutiérrez Sánchez³⁵

Una de las principales características de la actual sociedad del conocimiento es la rapidez con la que se producen cambios de todo tipo: sociales, tecnológicos, políticos, culturales, económicos, ideológicos, etc. En estos contextos dinámicos la educación alcanza una enorme importancia, entendida como un *derecho* fundamental y universal y como una *oportunidad* para acceder al conocimiento y adquirir las competencias necesarias que permitan la disminución de las desigualdades y la mejora de la calidad de vida de las personas.

Así, la extensión de los derechos de ciudadanía, la creciente demanda de conocimientos y formación, las necesidades de mayor cualificación que requieren las actividades

³⁵ Profesora Titular del Departamento de Historia del Pensamiento y de los Movimientos Sociales y Políticos en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid. Fue Defensora Universitaria de la Universidad Complutense de Madrid en el periodo 2000-2006. Actualmente es Asesora en el Gabinete de la Ministra de Educación y Ciencia.

profesionales y laborales y la exigencia permanente de adquisición, actualización y reciclaje de todo tipo de conocimientos están provocando cambios significativos en los perfiles de los estudiantes universitarios y en sus necesidades de formación, lo que a su vez tiene como consecuencia cambios en las expectativas que depositan los ciudadanos en la Universidad y las instituciones de Educación Superior.

En este contexto resulta imprescindible tratar de entender el presente y llevar a cabo las adaptaciones y transformaciones que las universidades necesiten para responder a los desafíos actuales. En este sentido, la construcción del *Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)* supone una oportunidad inmejorable para reflexionar previamente a su definitiva implantación y para diseñar políticas y mecanismos que favorezcan la inclusión y la igualdad de oportunidades para los nuevos tipos de estudiantes. Las universidades deben adaptarse a sus necesidades, entendiendo que como servicio público deben garantizar y adecuar su prestación a las características de los ciudadanos y de las sociedades que las sustentan. Deben buscar activamente la flexibilidad que les permita modificar los itinerarios y los métodos rígidos y prefijados (en buena medida, *excluyentes*) y perseguir otros adaptados a las (diferentes y diversas) capacidades, intereses y condiciones de todos los estudiantes. En suma, una actitud y un comportamiento *inclusivos, universalizadores y equitativos en las oportunidades* son imprescindibles en las universidades que dicen responder a las necesidades de sociedades cada vez más diversas y heterogéneas.

El rápido crecimiento que el sistema universitario público ha experimentado en España en los últimos 25 años ha tenido como consecuencia que en la actualidad se cuente con la mejor universidad que ha tenido nunca nuestro país (en número de titulaciones, de profesorado y de estudiantes, en calidad de la formación, en el nivel de la investigación, en el volumen de infraestructuras, etc.), pero esto no significa que no sea también necesario llevar a cabo transformaciones y ajustes que mejoren su funcionamiento en general. Y aunque en ocasiones estos cambios han de ser impulsados desde los organismos responsables de la política educativa, es preciso considerar y respetar al máximo la autonomía de las universidades, una autonomía que les permita innovar y avanzar tanto

en la oferta y en la calidad de sus servicios como en la satisfacción de las necesidades de la sociedad y de los ciudadanos.

Este es el espíritu de la reforma de la Ley Orgánica de Universidades, de abril de 2007³⁶, donde en su Preámbulo se señala explícitamente que *“el nuevo modelo de enseñanzas (que persigue la armonización de los sistemas educativos superiores en el marco del EEES y basado en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado) aporta un manera diferente de entender la Universidad y sus relaciones con la sociedad. Se trata de ofrecer una formación de calidad que atienda a los retos y desafíos del conocimiento y dé respuesta a las necesidades de la sociedad”*. Y continúa: *“las reformas están guiadas por la voluntad de potenciar la autonomía de las universidades, a la vez que se aumenta la exigencia de rendir cuentas sobre el cumplimiento de sus funciones”*. Dicho de otro modo, a mayor autonomía de las universidades, mayor transparencia en su gestión, y aquí es donde puede desempeñar un papel esencial la figura del Defensor Universitario, como se verá más adelante.

Esta reforma de la LOU también gira sobre un eje fundamental: la implicación de las universidades en la respuesta a las demandas de la sociedad y el sistema productivo, persiguiendo una mejor formación de sus titulados que les permita adaptarse tanto a las demandas sociales como a las demandas del sistema tecnológico y científico. De igual modo las universidades han de dar adecuada respuesta a las necesidades de formación a lo largo de toda la vida y facilitar el acceso a quienes, a cualquier edad, deseen acceder a su oferta cultural o educativa. En definitiva, *“las universidades, además de un motor para el avance del conocimiento, deben ser un motor para el desarrollo social y económico del país”*, lo que las permitirá contribuir a la consecución de un mayor grado de bienestar de los ciudadanos.

Pero la reforma de la LOU no olvida tampoco el papel de la Universidad como transmisor esencial de valores: *“el reto de la sociedad actual para alcanzar una sociedad tolerante e*

³⁶ Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (<http://www.boe.es/boe/dias/2007/04/13/pdfs/A16241-16260.pdf>).

igualitaria, en la que se respeten los derechos y libertades fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debe alcanzar, sin duda, a la Universidad". Y más adelante, al final del citado Preámbulo, se subraya que *"la sociedad reclama a la Universidad del futuro una activa participación en sus procesos vitales. Por esta razón, la acción de la Universidad no debe limitarse a la transmisión del saber; debe generar opinión, demostrar su compromiso con el progreso social y ser un ejemplo para su entorno"*. Y concluye: *"La igualdad entre hombres y mujeres, los valores superiores de nuestra convivencia, el apoyo permanente a las personas con necesidades especiales, el fomento del valor del diálogo, de la paz y de la cooperación entre los pueblos, son valores que la Universidad debe cuidar de manera especial"*.

En esta dirección, la reforma de 2007 de la LOU también introduce nuevos elementos que orientan a las universidades a dar respuesta a las necesidades de la sociedad y a los principios de igualdad de oportunidades para los ciudadanos. Así, la Disposición adicional vigésima cuarta, *De la inclusión de las personas con discapacidad en las universidades*, donde se establece, en su apartado 1, que éstas *"garantizarán la igualdad de oportunidades de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, proscribiendo cualquier forma de discriminación y estableciendo medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario"*. Y en el apartado 5: *"Todos los planes de estudio propuestos por las universidades deben tener en cuenta que la formación en cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto y la promoción de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos"*. También la Disposición adicional cuarta, *Programas específicos de ayuda*, dirigida a establecer programas de ayuda, apoyo y adaptaciones necesarios destinados a las víctimas del terrorismo y de la violencia de género, así como las personas con discapacidad. Y la Disposición adicional séptima, *Elaboración de planes destinados a personas con necesidades especiales*, donde se establece que las universidades, previa consulta de las organizaciones representativas de los respectivos sectores sociales concernidos, elaborarán los correspondientes planes dirigidos hacia la integración y la normalización en la vida universitaria de los miembros de los distintos colectivos implicados. Por último, la Disposición adicional duodécima, *Unidades de igualdad*, donde se dispone que las

universidades cuenten entre sus estructuras de organización “*con unidades de igualdad para el desarrollo de las funciones relacionadas con el principio de igualdad entre mujeres y hombres*”.

En este nuevo contexto universitario la figura del Defensor desempeña un papel crucial en al menos tres aspectos básicos:

- > Como defensor y garante de derechos y libertades.
- > Como impulso a la docencia y a la investigación de calidad.
- > Como figura con capacidad para dar respuesta a los desafíos de la sociedad y a las nuevas necesidades de los ciudadanos, sensibilizando y promoviendo cambios en los responsables universitarios por medio de sus actuaciones, recomendaciones e informes anuales, de manera que se logren satisfacer los principios introducidos y ampliados por la reforma de la LOU mencionados más arriba.

Aun siendo importante este triple papel, los Defensores Universitarios deberían ir más allá de los derechos y libertades configurados en los contextos universitarios (los establecidos en la LOU, los Estatutos y las Normativas de desarrollo), y llegar a la defensa de los Derechos Fundamentales, universales, y a promover una actitud ética no sólo como universitarios sino también como seres humanos, algo que de alguna manera resulta más habitual entre los Defensores españoles y los de universidades de países latinoamericanos que en algunos homólogos de países europeos.

Los Defensores actúan a modo de conciencia crítica de cada universidad, respondiendo bien *a instancia de parte*, cuando alguien acude para solicitar su intervención ante una posible vulneración de derechos, bien *de oficio* o por iniciativa propia, cuando se observa algún problema o disfunción y se pide a los órganos de gobierno que intervengan para solucionarlo o elaborar o modificar determinada normativa. Este papel de conciencia crítica ha de conjugarse al mismo tiempo con una capacidad de influencia y de persuasión que no se basa en el poder real que tiene la figura del Defensor, ya que al carecer de

poder ejecutivo debe lograr, mediante recomendaciones y sugerencias, que los órganos de gobierno universitarios refrenden y pongan en práctica lo propuesto por el Defensor.

Pero también los Defensores deberán en determinadas ocasiones defender a su propia Universidad de agentes externos, e incluso a veces del Estado o de los responsables políticos de las distintas administraciones, cuando su autonomía o sus intereses legítimos puedan verse amenazados por decisiones externas. También en otras ocasiones los Defensores Universitarios pueden necesitar unirse entre ellos para llevar a cabo acciones conjuntas ante problemas o situaciones que afectan de manera colectiva a sus universidades, bien a nivel autonómico, bien estatal. Y en este sentido, los Defensores son un buen ejemplo de cómo la colaboración entre universidades puede promover cambios en las autoridades educativas ante problemas, por ejemplo, como los sistemas de becas, las homologaciones de títulos o la atención a las personas con discapacidad en las universidades, ámbitos en los que las actuaciones conjuntas de Defensores han logrado llamar la atención de los responsables políticos y han facilitado cambios y mejoras.

Se puede destacar en relación con esto último el papel que los Defensores han desempeñado en los últimos años en todo lo referente a las políticas y prácticas de las universidades dirigidas a las personas con discapacidad. Así los Defensores Universitarios como colectivo han luchado para que, además de recoger el principio institucionalmente y de establecer Reglamentos de Igualdad de Oportunidades, todas las universidades cuenten con Servicios de Apoyo permanentes, específicos y profesionalizados. En estos Servicios de Apoyo de atención a los estudiantes con discapacidad deberían incluirse los aspectos siguientes: marco normativo y políticas de sensibilización; acogida, información y asesoramiento; aspectos implicados en la vida estudiantil (accesibilidad de los campus, centros docentes, residencias, y otros servicios universitarios; facilitación de la movilidad y de medios de transporte; y actividades culturales, deporte y ocio); aspectos pedagógicos (medios de apoyo al estudio; ayudas y servicios técnicos; apoyo a la labor docente: formación, asesoramiento, etc.; y adaptaciones curriculares); y promoción de la inserción

laboral y relaciones con otras entidades. Esto puede terminar concretándose con la construcción de una Red estatal para crear un servicio de orientación y asesoramiento para la discapacidad, lo que posibilitaría seguir avanzando en la normalización de las personas con discapacidad en la vida universitaria, e incluso tratar de ampliar las acciones y los programas al contexto europeo, con intercambios de buenas prácticas y experiencias y el establecimiento de estándares comunes que permitan optimizar los recursos disponibles, algo que debe incluirse en la agenda de la construcción del *EEES*.

En definitiva, la figura del Defensor Universitario en la universidad de la sociedad del conocimiento puede ser un eje fundamental en la transformación en la que se encuentra inmersa la Universidad y en la construcción de un ámbito europeo que armonice la diversidad y potencie la movilidad. Desde su puesto como *observadores* de sus respectivas realidades universitarias pueden contribuir no sólo al buen funcionamiento y a la mejora de la calidad de sus instituciones, sino también a detectar los problemas o las disfunciones no previstas a nivel global y proponer soluciones o sugerencias que las autoridades y los órganos de gobierno pueden considerar para su implantación. Pero para que los Defensores Universitarios puedan llevar a cabo su trabajo con la necesaria independencia, neutralidad y objetividad necesitan tanto una institucionalización bien definida como una dotación presupuestaria que les permita el ejercicio de sus funciones sin dependencias o servidumbres que distorsionarían sus decisiones y actuaciones. A partir de lo que establece la LOU respecto a la figura del Defensor Universitario³⁷, los estatutos de cada universidad tienen que definir con claridad cuáles son sus objetivos, sus ámbitos de competencia y los mecanismos que garantizan su independencia a través de unos medios materiales. Si el Defensor no cuenta con medios y recursos propios no puede hacer nada, perdiéndose con ello la posibilidad de contar con una figura que puede realizar importantes contribuciones a la mejora del funcionamiento de las universidades y de la calidad de la Educación Superior en su conjunto.

³⁷ Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, Disposición adicional decimocuarta, Del Defensor Universitario (<http://www.boe.es/boe/dias/2001/12/24/pdfs/A49400-49425.pdf>).